

MUJERES INMIGRADAS QUE PADECEN VIOLENCIA EN LA PAREJA Y SISTEMA SOCIO JURÍDICO: ENCUENTROS Y DESENCUENTROS

IMMIGRATED WOMEN THAT SUFFER GENDER VIOLENCE FROM THEIR COUPLES AND THE SOCIOJUDICIAL SYSTEM: MEETINGS AND MISUNDERSTANDINGS

PILAR ALBERTÍN CARBÓ

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y PSICOLOGÍA. UNIVERSIDAD DE GIRONA

RESUMEN

La siguiente investigación pretende señalar algunos efectos o consecuencias psicosociales que comporta el despliegue o aplicación del dispositivo socio jurídico (prácticas de carácter psicosocial y legal que se desarrollan en el seno de instituciones con la aplicación en territorio español de la ley orgánica integral 2004 contra la violencia de género) especialmente, considerando la situación de mujeres inmigradas. La perspectiva de género y de los estudios culturales ha sido la guía para el análisis y comprensión de la información. Se ha utilizado una metodología cualitativa, mediante las técnicas de observación participante y entrevistas, realizadas en servicios sociales, de salud, oficinas de atención a víctimas, comisarías y juzgados de violencia. Los resultados apuntan a la existencia de factores protectores, factores victimizados, así como la consideración de algunas propuestas para la intervención.

PALABRAS CLAVES

Violencia de género en la pareja, mujeres inmigradas, dispositivo socio jurídico, prácticas socio jurídicas, métodos cualitativos.

ABSTRACT

ABSTRACT The following research aims to underline some psychosocial effects of the socio-judicial practice (psychosocial and legal practices that develop in the bosom of institutions with the application in Spanish territory of a comprehensive law in 2004 (LO/2004)) with a special focus on the situation of immigrated women. The genre and cultural studies perspective has been used for the analysis and comprehension of information. Qualitative methodology has been used by collecting information through participant observation (police victim-support units, police stations and gender-violence courtrooms), and in-depth interviews with the sociojudicial agents and women. The results point to the existence of protective factors, victimizing factors and the consideration of some proposals.

KEYWORDS

Gender violence in the couple, immigrated women, socio-judicial device, Social practices in the sociojudicial system, qualitative methods.

Recibido: 15.07.08. Revisado: 17.07.08. Aceptado: 11.10.08. Publicado: 22.10.08.

Correspondencia: Pilar Albertín Carbó. Facultad de Educación y Psicología. Universidad de Girona. C/Creu, 2, 17071 Girona. pilar.albertin@udg.edu

INTRODUCCIÓN. CONTEXTO SOCIOJURÍDICO EN ESPAÑA DE LAS MUJERES QUE PADECEN VIOLENCIA

La violencia hacia la mujer se ha convertido en un grave problema social (CGPJ, 2004; Observatorio, 2007) que ha supuesto la creación y desarrollo de un “dispositivo socio jurídico” consistente en medidas preventivas y de tratamiento desde diferentes instituciones sociales (de salud, servicios psicosociales, jurídicas, asociaciones) reguladas por una ley específica (ley orgánica o ley integral 2004 contra la violencia de género). Este dispositivo ha permitido la creación de unidades especializadas en servicios sociales, asociaciones, comisarías, así como juzgados específicos¹ para atender a este tipo de víctimas con la finalidad de acogerlas y acompañarlas en esta difícil situación vital de ruptura de la dependencia con el agresor y ayuda posterior.

Existen casos en que la violencia no se hace una cuestión pública, casos de mujeres que no se atreven a denunciar, o hacen la denuncia y la retiran. Larrauri (2003) explica unas razones: la falta de soporte económico y el temor a les represalias por parte de la pareja hacia sus hijos y hacia ella, también una desconfianza –heredada del pasado- hacia la víctima por parte del sistema jurídico-penal. Otros estudios indican que las demandas de mujeres que padecen maltrato se establecen a través de manifestaciones como indicios previos o indicadores de “malestar”, “depresión”, “lesiones por accidentes”, “insomnio” (Nogueiras et al., 2001) detectados en las visitas y demandas que estas mujeres realizan a servicios de atención como son las Asociaciones de mujeres, Servicios sociales o Centros de atención primaria de salud, con el médico de cabecera.

Estas demandas no llegan a juzgados o comisarías debido a la problemática de ilegalidad que envuelve a muchas mujeres inmigrantes, y principalmente porque no tienen recursos y posibilidades simbólico-materiales para salirse² (Cuadra, 2003).

Además, se ha de tener en cuenta el lugar de procedencia: estatus jurídico, lengua, religión, costumbres, como factores que facilitarían o dificultarían la integración dentro de la sociedad receptora (Mestres, 2003; Parella, 2002; Ribas, 2004).

Las mujeres inmigrantes suelen llegar a los países occidentales por dos vías:

a-Por ellas mismas. Este es el caso de un amplio colectivo de mujeres latinoamericanas, a causa de diferentes motivos: en su país de origen suelen ser mujeres con hijos, con un entorno familiar que les permite dejar los hijos a cargo de la abuela para que

ellas puedan inmigrar. Conocen el idioma, cosa que les facilita conseguir una oferta de trabajo y una residencia.

Otra forma regularizada es a través de la reagrupación familiar: la mujer viene por medio del esposo que ya es residente legal. Hasta la Ley 4/2000, la residencia por reagrupación familiar dependía del mantenimiento del lazo conyugal, pero a partir de esta ley, la separación de los conyugues no implica perder la residencia. Este es el caso de la mayoría de mujeres africanas, tanto magrebí es, como de África Central, que vienen con total dependencia de sus maridos, ya que su estatus jurídico al país de origen es muy dependiente del marido, tienen dificultades con el idioma y sus prácticas culturales son muy diferentes de la de los países de acogida. Todo esto favorece la continuidad dependiente de sus esposos en el país receptor.

También está el caso de utilizar la institución del matrimonio con un cónyuge español y adquirir una residencia comunitaria (art. 2 del RD 766/1992 26 junio). Después de un año de residencia legal, la mujer puede acceder a la nacionalidad española.

b-Entrar de forma irregular: después de conseguir un visado de turismo, muchas veces con datos falsos y habiendo pagado grandes cantidades de dinero que consiguen mediante préstamos. Una vez aquí, su objetivo es encontrar trabajo, su situación es muy vulnerable: el miedo de un expediente de expulsión (por estancia ilegal y, una vez comienzan a trabajar, por no tener permiso de trabajo).

La ley 4/2000 palia esta situación porque la estancia irregular no se sanciona con expulsión, sino con una multa, y se puede acceder a la situación de residente temporal siempre que se acredite una estancia ininterrumpida de dos años en territorio español y figure empadronada o cuente con medios económicos. La nueva reforma (14/2003) amplía el periodo de estancia a 5 años, endurece los requisitos y vuelve a la antigua medida de expulsión por estancia irregular.

El Colectivo IOE (2001) y Amnistía (2007) señala los obstáculos en la independencia de la mujer inmigrada, dado que para encontrar trabajo y estar regularizada necesita un contrato “formal”. La ley integral prevé una renta activa de inserción a las “mujeres “no empleables”, pero las inmigrantes irregulares no pueden acceder.

Los profesionales socio jurídicos (jueces, fiscales, abogados, policía, personal de salud, psicólogos, trabajadores sociales y otros especialistas) han tenido que ajustar su intervención, por un lado a los aspectos psicosociales de atención que requiere la víctima y agresor y a la diversidad de casos que se presentan, por otro, a las nuevas medidas jurídicas que afectan su propia intervención³.

El marco teórico para interpretar los resultados parte de una perspectiva de género y de una perspectiva de estudios decoloniales. Desde la perspectiva de género, existen numerosos estudios sobre la violencia (violencia de género) que se han tenido en cuenta y contrastado con los resultados del análisis (Giberti y Fernández, 1989; Renzetti et al., 2001; Corsi y Bonino, 2003; Pujal, 2003; Cabruja et al., 2004; Velázquez, 2004). También los estudios sobre el tratamiento de la violencia de género en los contextos jurídico-penales (Schneider, 2000; Comas, 2003; Cubells et al., 2006).

La perspectiva de género reconoce la violencia hacia la mujer como una cuestión básicamente social-estructural y recupera elementos significativos para el análisis de los datos como la intersubjetividad, las relaciones de poder, el valor de la experiencia subjetiva, la capacidad transformativa del sujeto y el contexto de producción sociohistórico y a la vez particular, de las realidades sociales.

La perspectiva de los estudios decoloniales considera la dimensión simbólico-cultural-material de los fenómenos sociales (Spivak, 2004; Castro et al., 2008). Entiende la cultura como un constructo social en el marco del cual se sujetan identidades, se esencializan conceptos, pero a la vez permiten y reclaman el dialogismo entre versiones producidas con la finalidad de abrir posibilidades a nuevas prácticas culturales y a formas más críticas de pensar lo social y la práctica profesional (Castro et al., 2008; Hall & Birchall, 2007).

Tomando en cuenta estas dos perspectivas, hemos realizado un análisis de los efectos del sistema socio jurídico en el tratamiento de la violencia de género en la pareja que afectan a las mujeres inmigradas. Intentaremos dilucidar: a) efectos protectores, b) efectos victimizadores. También algunas propuestas emergentes.

Tabla 1: Observación participante. Sesiones y lugares

LUGARES	Nº SESIONES
2 juzgados específicos de violencia hacia la mujer (dos ciudades: Gerona y Barcelona)	15
1 Audiencia provincial (Gerona)	4
2 Unidades de atención a la víctima de la comisaría de policía (dos ciudades: Girona y Barcelona)	11

METODOLOGIA

Para la recogida y análisis de la información hemos utilizado metodología cualitativa (Denzin & Lincoln, 1994; Velasco y Díaz de Rada, 1997). El punto de vista es el de los profesionales, pero también el de las propias mujeres afectadas, testimonio recogido durante las entrevistas, así como en las múltiples sesiones de observación participante. Así mismo hemos analizado documentos y expedientes específicos. El tipo de análisis aplicado ha sido el análisis de contenido (Porta y Silva, 2008).

2.1. OBSERVACIÓN PARTICIPANTE

La información ha sido recogida durante el periodo del 2004-2006 en los espacios jurídicos que atienden a mujeres que acuden por maltrato: las comisarías de policía que toman las denuncias y los juzgados específicos de violencia hacia la mujer. Nuestro interés ha sido recoger información sobre el funcionamiento y tratamiento dispensado en la relación agente jurídico-mujer víctima⁴. Existen algunas investigaciones al respecto, pero escasos estudios en este campo que exploren "in situ" las unidades especializadas de atención a las víctimas (Apsler et al., 2005; Moe, 2000).

Una de las investigadoras ha recogido observaciones de dos juzgados especializados y de algunos juicios que por su gravedad se han celebrado en la Audiencia o Juzgado provincial. Otra de las investigadoras ha realizado las observaciones de dos oficinas especializadas de policía⁵. De todo ello hemos tomado nota en un diario de campo que luego constituirá el corpus de datos para analizar. El número de sesiones realizadas se muestra en la tabla 1. Cada sesión equivale a unas 5 horas de permanecer en el lugar de observación.

2.2 ENTREVISTAS INDIVIDUALES Y GRUPALES

El siguiente método de recogida de información cualitativa han sido las entrevistas en profundidad. Para la selección de los informantes claves hemos utilizado a) los contactos establecidos en la propia observación participante, y b) los contactos facilitados por una Asociación de mujeres que realizan

Tabla 2: Entrevistas individuales: mujeres que padecen violencia en la pareja

Nº	Informante clave
1	Mujer magrebí y musulmana. 25 años. 2 hijos. No habla español. No tiene trabajo. Está por reagrupación familiar. En proceso judicial. Maltrato menos de 5 años.
1	Mujer magrebí y musulmana. 38 años. 4 hijos. Habla español. Trabaja. En proceso de divorcio. Maltrato de más de 5 años. Ha estado en una casa de acogida.
1	Mujer colombiana. 27 años. 1 hijo. Habla español. Divorciada. Trabaja. Maltrato de más de 5 años.
1	Mujer ucraniana. 22 años. No tiene hijos. Habla poco español. Situación irregular. Orden de protección. Maltrato de menos de 5 años.
1	Mujer ecuatoriana. 32 años. Tiene 1 hijo. No trabaja. Situación irregular. Maltrato de menos de 5 años.
1	Mujer española. 37 años. Tiene 2 hijos. Trabaja. Orden de protección. Maltrato de más de 5 años.
1	Mujer española. 46 años. Tiene 2 hijos. No trabaja. En proceso de divorcio. Maltrato de más de 5 años.

Tabla 3: Entrevistas individuales a profesionales del sistema socio jurídico

Nº	Informante clave
5	Juezas especializadas en violencia hacia la mujer
3	Abogadas especializadas en violencia hacia la mujer
2	Mujer y hombre policías
1	Trabajadora social de un Equipo de atención primaria
1	Pedagoga coordinadora de un Centro de Atención integral a mujeres víctima de violencia y sus hijos
1	Trabajador social coordinador Equipo técnico de juzgados
1	Mediadora cultural en un Hospital

Tabla 4: Entrevistas grupales

Nº	Informante clave
1	Equipo de policía municipal de atención a víctimas de violencia de género (compuesto por 2 hombres policía responsables, 1 regidora y 1 mediadora cultural)
1	2 mujeres de la policía autonómica, coordinadoras de la Unidad de Atención a las víctimas de violencia de género.
1	Equipo municipal de atención a las víctimas (Barcelona). Compuesto por 1 trabajadora social, 1 psicóloga y 1 jurista)

Tabla 5: Mesas redondas y Jornadas

<p>Mesa redonda1: valoración de la Ley integral contra la Violencia de género (2006). Participantes: profesora de derecho penal especialista (Universidad), 2 abogadas (Administración pública y Asociación), 1 psicóloga (Asociación). Cerdanyola del Vallés. Barcelona.</p>
<p>Mesa redonda2: “El hecho migratorio”. III Jornada Violencia de género. “Nuevas visiones para nuevas realidades” (2007). Programa municipal para la mujer. Hospitales de Llobregat. Barcelona.</p>
<p>Jornada de Jueces para la Democracia (2007). “Valoración de la Ley integral de Violencia de género”. Tarragona.</p>

programas de atención y reparación para mujeres maltratadas. Hemos contactado con 7 mujeres que habían padecido maltrato. La muestra de mujeres ha sido el resultado de seguir unos criterios teóricos buscando la máxima variabilidad en cuanto a variables tales como a) situación irregular o situación regular, b) país de origen y/o religión, c) lengua

española o habla otro idioma, d) más de 5 años de maltratos o menos de 5 años y e) con hijos o sin hijos (ver tabla 2). En el caso de profesionales, hemos buscado a) que fueran del ámbito jurídico y del ámbito socio sanitario, y b) que trabajaran en distintos tipos de centros (ver tabla 3). La duración de las entrevistas ha oscilado entre 1,30-2 horas.

2.3. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Recogida y análisis de protocolos en comisarías, documentación jurídica e informes de Servicios sociales y sanitarios.

2.4. ANÁLISIS DE CONTENIDO

Hemos realizado un análisis de contenido categorial (Muñoz, 2001), identificando tres dimensiones básicas en coherencia con los objetivos: los efectos protectores, los efectos estigmatizadores, y las propuestas para mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen a las mujeres.

3. RESULTADOS

El análisis de la información nos permite focalizar tres aspectos fundamentales en la atención a mujeres inmigrantes que padecen violencia en la pareja, por un lado, a) todo lo referente a aspectos protectores derivados de la intervención, por otro, b) aquellos aspectos que suponen estigmatización o efectos de carácter negativo hacia las mujeres producto de la intervención. Por último, c) se recogen elementos y propuestas para la intervención a través de los relatos y documentos analizados.

3.1. EFECTOS PROTECTORES HACIA LA MUJER

3.1.1. CAPACITACIÓN PARA SER AGENTE DE LA PROPIA TRANSFORMACIÓN

La atención psicosocial por parte del sistema permite un trabajo de “tomar conciencia” de las propias experiencias de maltrato e inicio de procesos de transformación en las propias mujeres.

“...dejan de ver normal lo que están viviendo, porque hasta justifican al agresor, y el trabajo que hacen les da soporte y fuerzas para poder tirar adelante todo eso, toda esta situación, que es complicado” (Entrevista trabajadora social, EAP, 19).

El despliegue del dispositivo socio jurídico facilita herramientas, recursos y estrategias para capacitar y mejorar las posibilidades de las mujeres a través de coordinar el trabajo en red de: servicios sociales, sanitarios, judiciales, policiales, específicos de atención y asociaciones: recursos informativos (pautas, consejos), comunicativos (posibilidades de hablar castellano, catalán o lengua de la comunidad donde habitan); materiales, etc.

3.1.2. DEFENSA DE SUS DERECHOS

En principio, el derecho a una asistencia jurídica, social y sanitaria. Además, la orden de protección, que contempla: una orden de alejamiento de la víctima que ha de cumplir el agresor, un juicio rápido o con instrucción, guardia y custodia de los hijos, permanencia en domicilio familiar, una paga mensual que ha de realizar el agresor a la víctima, ayuda económica en el caso de mujeres con condiciones socioeconómicas difíciles y otras condiciones importantes pero que están poco desarrolladas en la aplicación de la ley. En el caso de mujeres inmigradas por reagrupación familiar o sin regularizar existe una situación de desigualdad respecto a las mujeres que están regularizadas, ya que las condiciones que se les impone al cabo de un año (encontrar trabajo y presentar una tarjeta de oferta), son difíciles de conseguir, especialmente por la escasez de recursos sociales existentes que se ajusten a su situación socioperonal:

“si se produce violencia de la pareja, se tramita el expediente de no expulsión del país, por lo que no pueden expulsarla, cuando a los pocos días salga la sentencia firme de maltrato, pueden concederle el permiso de residencia por razones humanitarias durante todo 1 año, pero que ha de tramitarse, ¿eh?. Durante este año, ha tenido que encontrar trabajo y hacerse la tarjeta de oferta de trabajo para que tenga “permiso de residencia”. Si no, de nuevo estará en situación irregular” (Entrevista jurista del Equipo de atención de S.Sociales, 2)⁶.

3.1.3. VALORACIÓN DEL CONTEXTO DE RIESGO DONDE VIVE LA MUJER Y FAVORECER SU SEGURIDAD

Existe un protocolo de valoración de ciertos indicadores que orientan hacia unas prácticas de dominación sobre la mujer. Estos son: aislamiento social, retirada de recursos materiales para sobrevivir, maltrato, desprecio y desconsideración cotidiana por parte de la pareja, que suelen ser detectados en los contactos de los profesionales con las mujeres usuarias:

“ Se casó en Marruecos. Cuando llegó aquí el marido le prohibió trabajar, aprender el idioma, y estaba absolutamente incomunicada, es decir, ella es una mujer que no puede salir de su ámbito de 200 metros: desde su casa a la calle. No sabía coger el metro, creo que cuando la conocí no sabía ni que existía

la posibilidad del transporte del metro, o cualquier otro transporte público, o los servicios sociales, o sea, no tenía ningún recurso personal para desenvolverse, ¿no?." (Entrevista abogada, E., 2).

Delante del hecho migratorio pueden acentuarse o inhibirse determinadas expectativas, emociones, características personales en las personas que emigran, ello es un factor importante a la hora de tener presente situaciones de riesgo de violencia. En el siguiente caso, se muestra esta condición:

"En el país de origen la sumisión es aceptada, culturalmente hay una sumisión que en el país no pueden escapar de ella. Cuando están aquí, se intensifica el maltrato porque la cultura no ayuda a los hombres, estos tienen miedo a que las mujeres se les escapen, pues ellas no tienen la misma presión que en su país. Esto pone a los hombres en tensión y agudizan los maltratos, por ejemplo, encerrar a la mujer en casa, como un secuestro. Los hombres les controlan todo: comida, dinero, salidas..." (Entrevista Directora Casa Acogida de mujeres1, 1).

Delante de estas situaciones, los profesionales se mueven alrededor de dos ejes clave: a) implicarse de lleno para obtener elementos probatorios físicos y psíquicos que muestren con carácter de prueba la situación de opresión por la que está pasando la mujer (situación difícil por las condiciones de invisibilidad en que se produce), y b) retardar la denuncia para ganar tiempo en los casos de mujeres muy vulnerables, de manera que estas puedan prepararse, pensar y asumir con seguridad su decisión. En este sentido, algunos profesionales cuestionan:

"hemos construido el trabajo en violencia a partir de la denuncia, y eso es un error terrible" (Entrevista Jueza5, 1).

3.2 ELEMENTOS VICTIMIZADORES

3.2.1 FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN.

Las mujeres que provienen de contextos y países diferentes, tienen un sentimiento acentuado de desconocimiento e incompreensión de las formas de vida del país que las acoge. Este sentimiento y percepción tiene fundamentos reales, sobre todo cuando son mujeres indocumentadas o que dependen de

su pareja (ellas y sus hijos) para obtener residencia y manutención. Si a ello le sumamos situaciones de maltrato, la inseguridad y la angustia son enormes, pues en un país ajeno desaparecen todos los referentes que pueden aportarles seguridad. El sistema socio jurídico debe incrementar la información sobre los procesos que lleva a término para aproximarse a estas mujeres. Por otro lado, evitar la excesiva fragmentación entre la aplicación de medidas penales y civiles, o entre intervención de diferentes servicios socio sanitarios es fundamental para dar una sensación de continuidad y estabilidad a las mujeres.

3.2.2 FALTA DE ACOMPAÑAMIENTO, "SENTIRSE SOLAS".

Existe en las mujeres una necesidad de proximidad, escucha, atención a los sentimientos, tratamiento del miedo, las angustias (por ejemplo, las mujeres inmigradas frente al fantasma de que puedan ser expulsadas del país). Se hace referencia a la necesidad de que los abogados del turno de oficio hagan asesoramiento desde el momento en que la mujer haga la denuncia, también que exista un intérprete, así como orientarla sobre el espacio físico, los tiempos y los protocolos de los contextos jurídicos (salas de declaración, salas de espera, tiempo en realizarse el juicio, la sentencia, implicaciones de las ordenes de alejamiento, etc.):

"..no se está llamando a los abogados del turno de oficio para que hagan este asesoramiento desde el momento de la denuncia. Con lo cual, la dona aparece en el juzgado con la denuncia hecha en unos términos muchas veces incompletos, y muchas veces aparece en el juzgado sin tener su asistencia letrada garantizada" (Abogada E., 12).

En muchos casos se da una falta de acompañamiento a nivel emocional y psicológico de las mujeres en el proceso jurídico. En parte, se trata de una barrera de protección de los profesionales frente a emociones negativas. Y en parte, se trata de un discurso que domina en el sistema, donde prevalecen los valores de objetividad e imparcialidad, con lo cual las emociones de descartan para evitar la "contaminación del proceso".

3.2.3 FALTA DE RECURSOS PARA LA RECUPERACIÓN

Por un lado, se observan las dificultades económicas que tienen las mujeres para mantenerse, o el desconocimiento del idioma y del medio donde viven, o el desarraigo y aislamiento de familiares y de

amigos, lo cual les generan desamparo. Por otro, las dificultades de acceso de las mujeres a los recursos que ya existen, y sobre todo la necesidad de ofrecer recursos especializados para mujeres inmigrantes.

3.2.4 EXCESIVA RAPIDEZ Y FALTA DE TIEMPO PARA RECOGER LAS INFORMACIONES NECESARIAS SOBRE LA HISTORIA DE VIOLENCIA

Especialmente en el sistema penal. Eso comprende: el tipo de interrogatorio que hace el juez/a, el tiempo que el abogado/a habla con la mujer para saber del maltrato, los juicios rápidos donde no hay posibilidad de solicitar antecedentes policiales de denuncias previas o antecedentes judiciales, el no pedir partes de asistencia médica que se hayan producido en hospitales o centros de asistencia, la falta de investigación de otros testimonios directos o de referencia, la realización de una pericial psicológica a la mujer que permita visualizar una secuela de esta situación de maltrato:

“El juicio rápido para determinados hechos puede ser muy interesante, porque realmente soluciona un problema grave de tiempo en la tramitación de los asuntos al juzgado. Ahora bien, en términos de violencia se traduce en una absoluta falta de conocimientos de la habitualidad en la violencia” (Abogada, Mesa redonda1, 11).

3.2.5 FALTA DE COMPRENSIÓN DEL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO POR PARTE DEL SISTEMA

La falta de comprensión por parte del sistema de que hay relaciones desiguales (de género o interculturales) genera indefensión en las mujeres, puesto que son las desfavorecidas frente al derecho y su aplicación (Gilligan, 1982) y a la vez, sentimientos de fracaso e insatisfacción de los profesionales frente a la incomprensión del proceso de la violencia en la pareja, puesto que en muchos casos la mujer vuelve a vivir con la pareja en contra de cualquier orden de alejamiento, o bien, la mujer tras la denuncia, se acoge al derecho de no declarar contra su agresor cuando se produce el juicio. Es preciso un esfuerzo de entender los referentes culturales de mujeres inmigradas, y sobre todo, de conocer su posición social para valorar estos comportamientos anti-sistema. Una psicóloga de una asociación que atiende a mujeres que padecen maltrato nos explica:

“¿Qué es lo que vemos en el servicio?. Pues por un lado, esta mayor atención, y después, evidentemente, la dificultad en la denuncia.

Es decir, denunciar a la persona que ha sido tu compañero, con quien tienes un proyecto de vida, que es el padre de tus hijos... Además, denunciarlo. ¡Denunciarlo porque me ha hecho mal a mí!. (psicóloga, Mesa redonda1, 18-19).

3.2.6 ESTIGMATIZACIÓN

En ocasiones se producen construcciones negativas sobre las mujeres víctimas, construcciones que afectan a su identidad social. La mujer es continuamente objeto de vigilancia y escrutinio durante todos los contactos con el sistema jurídico-penal. La vigilancia implica ayuda y control, con la producción de efectos perversos, principalmente el cuestionamiento constante de la credibilidad de su testimonio (curiosamente no ocurre con la misma intensidad y constancia en el agresor). De esta forma cuando los profesionales le preguntan: “¿y nunca ha venido a denunciar?” o “¿y ahora retira la denuncia?”, están cuestionando su persona y su sufrimiento. Este hecho constituye una segunda victimización.

“hoy en día has de luchar constantemente contra la presunción de mentira, es decir, delante de una creencia generalizada de que la mujer que denuncia no vive una situación violenta, y por tanto, todos los agentes que intervienen en el proceso dedican esfuerzos para ver ‘por donde cojea’,...victimizada de nuevo por todos estos hechos que ya ha explicado varias veces..” (Mesa redonda1, 10).

Otras veces las mujeres reciben atributos estigmatizantes. En ocasiones son tratadas como “ignorantes”: “viven la violencia como una cosa normal”; o “con retraso histórico-cultural”: “estas mujeres funcionan como nosotros hace 40 o 50 años”; o “con trastornos que afectan su juicio”: “esta mujer tiene un trastorno psicológico (previo al maltrato)”. Este imaginario social puede derivar en una tolerancia hacia la violencia y por tanto, a la parálisis del sistema socio jurídico.

Otra forma es cuando el sistema toma como estereotipo de “mujer maltratada”⁷. Para muchos profesionales no es aceptable, ya que hay mujeres que padecen maltrato y no se presentan de esta forma. Asumir únicamente este síndrome constituye poner en marcha un estereotipo cuyo efecto es desconsiderar otras modalidades de presentación de la víctima. Hay mujeres que por su socialización y aprendizajes culturales, por las características del entorno donde declaran (en el transcurso de un juicio o una sala

de juzgados), y especialmente, por el momento del ciclo de la violencia por el que están pasando, pueden presentar ausencia de algunos de los atributos e indicadores anteriores o bien quedar suavizados en intensidad.

En otras ocasiones algunas mujeres son culpabilizadas por el sistema, especialmente *“cuando no hacen servir la ley y las instituciones hacen todo lo que pueden”, “cuando el agresor da lástima a los profesionales” “cuando la mujer es la inductora a romper las órdenes de alejamiento” “cuando ella no es capaz de hacer el cambio en relación a su situación de maltrato”* (observaciones participantes, diarios de campo 1-7):

“Se sienten muy culpabilizadas en el juicio. Se sienten muy culpabilizadas por lo que dicen los agentes jurídicos. Porque cualquier cosa pequeña es tomada para ir en su contra”. (Mesa redonda juristas2, 19).

O bien se les atribuye voluntad de engañar al sistema porque obtienen beneficios (custodia de los hijos, vivir en el domicilio conyugal) haciendo pasar un hecho como violencia por parte del compañero, cuando se trata de un conflicto entre los dos miembros de la pareja.

También existen identificaciones negativas hacia las parejas inmigrantes. En ocasiones, el sistema considera comportamientos violentos en la pareja como *“propios de esa cultura”* (discurso *“culturalista”*), o bien desconsidera comportamientos violentos hacia la mujer, aquellos que no se ajustan a las formas que los propios agentes socio jurídicos aceptan y mantienen para sí como prototipos de violencia (discurso *“etnocéntrico”*). En este sentido un profesional del Equipo técnico de juzgados nos expresa la dificultad de valorar el tipo de violencia que se produce en la pareja:

“con el caso de los extranjeros hay mucha indefinición de parejas, muchas...muchas infidelidades, que generan también esta situación. Muchos problemas económicos que acaban desencadenando peleas, pero son peleas que tendríamos que valorar si son de violencia hacia la mujer” (Entrevista trabajador social y coordinador Equipo técnico juzgados, 9).

3.3. ELEMENTOS Y PROPUESTAS PARA LA INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA

3.3.1 CONOCER Y REPLANTEARSE DIFERENTES FORMAS DE VIDA Y FORMAS CULTURALES⁸:

LAS RELACIONES DE PAREJA

Las mujeres occidentales han estado socializadas en un concepto del amor que está por encima de todo: *“si no tienes amor, no eres nadie”, “se ha de hacer cualquier cosa por amor”*. Aquí se entrelaza el mito de la maternidad con el amor romántico (*“ser de otro”, “estar al servicio de otro”*) (Pujal, 2003). Detrás de la agresión justificada con argumentos del tipo *“lo hago porque te quiero”*, hay una educación en el amor romántico que implica un desequilibrio en la relación, en la cual se concibe el amor como control y posesión por parte del hombre, así como de ofrecimiento, sumisión, prestación de servicios, sacrificio personal y renuncia por parte de la mujer (Camps y Schmal, 2007).

Este concepto de amor romántico no es el que se hace servir para constituir las parejas en otras culturas, como por ejemplo en casos de culturas cuyas religión es la musulmana o la hinduista, donde, en muchas ocasiones las mujeres son emparentadas según decisiones familiares y donde se observa una fuerte sumisión hacia el marido. Esta sumisión aunque esté motivada por otros valores que no son el del *“amor romántico”* la puede convertir en víctima de maltrato por su pareja. Al hablar sobre mujeres musulmanas que han padecido maltrato, una mediadora comenta:

“Muestran interés de reconciliación con su expareja, buscan explicaciones donde ellas salen “culpabilizadas” y responsables del abandono padecido o de la grave situación de riesgo que viven. Estas explicaciones parten de los mitos de la violencia familiar, que tienen fuertemente aferrados” (Entrevista Mediadora en servicio de salud. Hospital Girona).

Estas formas de relación contrastan con las que manifiestan mujeres que proceden de centro Europa, como por ejemplo el caso de mujeres de Rumania, las cuales manifiestan más independencia en relación a la pareja. En contraste, el imaginario social sobre mujeres de Latinoamérica se caracteriza por mantener el estereotipo de ser *“más pasionales en la relación de pareja”*.

EL ROL DE LA MUJER EN LA FAMILIA

En principio, el proyecto migratorio pretende reproducir el modelo de organización familiar existente en la sociedad de origen. En el caso de las mujeres musulmanas, en general, la función de la mujer queda circunscrita al ámbito doméstico. La situación de aislamiento produce dificultades para aprender el idioma y establecer relaciones. Una mujer divorciada (y especialmente repudiada)⁹ tiene muy pocas posibilidades de tirar hacia delante. Está mal vista, por eso no quiere separarse. El hecho de haber estado siempre tuteladas por hombres hace que tengan muchas dificultades para avanzar solas: “Visualizarse solas es muy difícil para ellas” (Entrevista Psicóloga Servicio específico de atención, 8).

“Yo no quiero otro hombre, ni quiero ser rica, quiero tranquilidad..Yo no soy de nadie, soy tuya, yo ya trabajo, pero quiero entrar en mi casa con tranquilidad, estar con un hombre normal y corriente...” (Entrevista Radia, mujer magrebi,2).

A pesar de que estas mujeres están aquí –generalmente por reagrupación familiar– la presión de la familia desde el país de origen es muy fuerte, especialmente para que no se separe de su marido. Pero también la mujer sabe de su protagonismo en el hogar, con el cuidado de sus hijos y su marido, y es aquí donde está considerada y valorada, donde adquiere una autoridad moral y social:

“Claro, una estrategia para una mujer marroquí es casarse y pactar con el padre con qué hombre se quiere casar, ¿porqué? Porque tendrá el poder a través de esta relación” (Coordinadora servicio específico atención a las mujeres, 6).

En mujeres provenientes de Latinoamérica, la posición que frecuentemente ocupa la figura femenina en la familia y en las relaciones de parentesco suele ser de mayor relevancia, presencia y fuerza que la figura masculina¹⁰.

LAS RELACIONES CON LA RED SOCIAL (RED NATURAL Y RED PROFESIONAL)

En el caso de mujeres musulmanas que padecen maltrato, suele existir un aislamiento relacional en el país de acogida, únicamente tienen contactos con familiares próximos.

Las mujeres de Latinoamérica que son atendidas en los servicios específicos suelen tener una red social y el establecimiento de nexos de más solidari-

dad. Las formas de convivencia que establecen (pisos patera, viviendas ocupadas por muchas personas), constituyen un soporte, aunque en ocasiones también es fuente de más conflictividad y violencia por el clima creado entre quienes conviven. Los esquemas de actuación de las instituciones de algunos países latinoamericanos no coinciden con las funciones que estas instituciones tienen en España. Un caso relevante es el papel de la policía:

“Claro, allí la utilización de la policía como elemento preventivo y controlador es muy importante, allí la policía es un elemento importante de control. Una mujer llama a la policía, la policía llega allí, da dos golpes y dice: como vuelvas a tocar a tú mujer venimos y te partimos la pierna. Te detenemos o te llevamos o te llevamos y tal. Cuando llegan aquí el funcionamiento de ellas es el mismo: yo llamo a la policía porque llega borracho en casa, porque me ha pegado, incluso se ha producido una agresión sexual en el contexto de alcoholismo, y le llaman no tanto por denunciar la violación o la agresión sexual, sino para que no lo vuelva a hacer, o porque estaban los niños” (Entrevista trabajador social y coordinador Equipo técnico de juzgados, 17).

Se marca una diferencia con las mujeres provenientes de Centro Europa o Países del Este, en el sentido que estas últimas hacen una demanda, por un lado de tener habilidades y capacitaciones para salirse, y de otra, reivindicar sus derechos. En el contacto con los servicios de atención no suelen hacer demandas de tipo psicológico o terapia.

3.3.2. PLANTEAR INTERVENCIONES DESDE REFERENTES SOCIOCULTURALES PARTICULARES A CADA MUJER

Se trataría de partir de los propios referentes de las mujeres. Los referentes culturales: religión, formas que adquieren las relaciones sentimentales con los otros... son constructos que no pueden borrarse, constituyen la definición del “yo”, de la subjetividad de las mujeres. No considerar estos elementos sería actuar de forma desigual en relación a las mujeres, pues desconsideramos su situación de partida y negamos las posibilidades de recuperación en relación a otras mujeres. La intervención profesional trata de transformar ese “yo” de las mujeres para conseguir “empoderarlo”.

“Dios es importante para las evangelistas colombianas, El Corán para las musulmanas.

Ellas hacen servir lo que tienen para construir, para cambiar situaciones. A partir de lo que tienes puedes construir. No puedes negar el concepto de fe, religión, del 'padrecito'... hemos de partir de aquí, de entender., porque para ellas es muy importante. No podemos destruirlo para hacer recuperación de las mujeres. Se trata de poco a poco ir abriendo fisuras para que busque su camino". (Coordinadora Servicio específico atención a mujeres, 18).

A la vez, de diversificar el tipo de respuestas por parte de los servicios para mejorar la accesibilidad y el éxito en las posibles intervenciones.

"Las mujeres gitanas hacen fila en la comisaría, en la calle... esto demanda un tipo de trabajo en la comunidad que hay que hacer. Les pasa como a las marroquíes, cuando la gitana es repudiada por el marido ¡no veas la que se pone en marcha!, además con los hijos. Ir un poco más lento en el proceso asegurar las garantías hacia esa persona, y esto es sabio, cuando tienes profesionales que saben que pasa" (Entrevista Psicóloga Servicio específico atención a mujeres, 4).

3.3.3. REPLANTEARSE LOS LÍMITES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. LA VIOLENCIA DE GÉNERO MÁS ALLÁ DE LO INTERPERSONAL

Concebir la violencia centralizada en el seno de la pareja significa que otras violencias hacia la mujer no gozan del mismo estatus ni consideración socio jurídica. Los casos de extirpación del clítoris, prostitución con mujeres sin papeles, etc. ha llevado la reflexión y acciones contra la violencia más allá de la relación en pareja y de las relaciones interpersonales. Se trata de encuadrarla en un marco institucional, político, económico, y esto hace que las intervenciones se dirijan hacia esos poderosos marcos sociales¹¹. Tal como comenta una profesional:

"..una puta asesinada es una puta asesinada, es un homicidio pero resulta que nada tiene que ver con que en el mundo hayan hombres o mujeres, en como construimos la relación entre hombres y mujeres.. Has de ver que es un asesinato, homicidio y ya está. Todo se va invisibilizando porque se ha focalizado en el tema pareja" (la violencia de género) (Entrevista Abogada CR, 6).

LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS HIJOS

Algunas mujeres que han sido tratadas con violencia reproducen este comportamiento con sus hijos, es decir, actúan con violencia sobre otros más débiles. Este es un punto que debe explorarse con más profundidad. La directora de una Casa de acogida a mujeres por maltrato, comentaba:

"Mujeres que han vivido la violencia y tratan a los hijos con mucha violencia, es un tema que es muy duro, porque ves a los hijos, hay otras mujeres al lado, etc." (Entrevista Directora Casa Acogida a mujeres, 7).

Por otro lado, también es necesario plantearse el papel que puede tener la figura paterna agresora, pues si por un lado, es experimentada por los hijos como "violenta con su madre" o con ellos mismos, por el otro, es sentida como figura paterna (en ocasiones presente, pero principalmente ausente).

LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN SU DIMENSIÓN PSICOLÓGICA Y MORAL

La violencia psicológica y moral es la parte invisibilizada para el sistema socio jurídico, principalmente por sus dificultades en detectarla y la falta de instrumentos para tal fin, también por el escaso protagonismo y la pasividad con que se construye a la "víctima" (Larrauri, 2003). Esta violencia se ha de considerar en función del conocimiento del contexto donde se encuentra la mujer, y en función de su experiencia subjetiva (Cubells et al.).

"..existen en este caso una violencia de carácter psicológico, que creo que será la violencia que nosotros -con el tiempo- veremos más y por tanto hemos de intentar ser más eficientes tanto en su detección como en su castigo penal" (Entrevista Abogada CR, 13).

3.3.4 PRIORIZAR LA RECUPERACIÓN DE LAS MUJERES. FORMAS DE INTERVENCIÓN MÁS INTEGRAL

Los profesionales del sistema destacan mejorar la información interinstitucional y la coordinación como pilares esenciales para: a) dar a conocer el servicio que ofrecen, b) favorecer la accesibilidad y la continuidad en el tratamiento a las mujeres, c) desarrollar vínculos de confianza, tanto interinstitucionales como entre mujeres e instituciones:

"..que haya buenas coordinaciones, se delimite el campo en que trabaja cada servicio,

para que dos entidades no hagan lo mismo, para aprovechar recursos y mejorar la asistencia, ya que somos pocos y hay poco dinero.. y esto supone establecer un vínculo de confianza entre la unidad y el equipo técnico” (Entrevista trabajador social y coordinador Equipo técnico de juzgados, 2ª parte, 3).

IMPORTANCIA DE TRABAJAR CON LA RED SOCIAL INFORMAL

Incorporar y trabajar con la red natural de la mujer (familia, amigos, vecinos) es básico ya que las mujeres necesitan conectarse con la comunidad, conocer sus formas de vida y socializarse (especialmente en mujeres provenientes de otros países). Toma importancia el trabajo con familias que no reconocen la violencia y presionan para que la mujer vuelva con su pareja, fomentando su culpabilidad o responsabilidad de lo que ocurre. Expresiones como “*su familia ha escogido este marido*”, “*ella ha escogido este marido*”, “*ella le provoca*” “*ella ha regresado con él*”, “*no es para tanto lo que le ocurre*”, “*mi hijo es una buena persona*”, (observación participante, diario de campo 1-7). Especialmente cuando la separación es una vergüenza para la familia (en caso de mujeres musulmanas).

DISMINUIR LA EXCESIVA JUDICIALIZACIÓN EN LA INTERVENCIÓN

A pesar de los efectos positivos y protectores del despliegue judicial en la intervención en violencia, se valora excesivamente focalizada la atención y recursos hacia el ámbito judicial debido a efectos perversos que genera (criminalización en el agresor y victimización en la mujer). Se proponen mecanismos alternativos para abordar la problemática, especialmente relacionados con la prevención y el tratamiento psicosocial (en víctima y agresor):

“Una de nuestras obligaciones como equipo es llegar a las mujeres mucho antes que comience el proceso judicial, que no sea necesario la utilización del proceso judicial (Entrevista Coordinadora Servicio específico de atención, 7).

4. CONCLUSIONES

El dispositivo socio jurídico comporta protección hacia las mujeres, especialmente capacitándolas para ser agentes de la propia transformación, salvaguardando sus derechos y permitiendo una valoración de los contextos de riesgo donde viven las mujeres para permitir su seguridad. No obstante, el mismo

dispositivo tiene efectos negativos, entre ellos: la falta de cuidado hacia las mujeres durante el proceso y la consecuencia de desamparo e indefensión de las mismas (falta de información, falta de acompañamiento, excesiva rapidez en algunos momentos de los procedimientos que hace servir, etc.) y cierta estigmatización de estas a partir de estereotipos y prejuicios negativos hacia ellas.

En los resultados, también se recogen elementos que pueden mejorar las intervenciones, como son: conocer y comprender otras formas de vida, otras formas socio-culturales de entender las relaciones familiares y amorosas; el que los profesionales se planteen nuevos marcos teóricos y nuevas concepciones de entender la violencia, así como el plantear formas más integrales de atención a las mujeres, con menos judicialización e incorporando más recursos de la red social de las mujeres.

Los resultados obtenidos junto a la revisión de la literatura nos indican que es necesario que el sistema adopte una práctica reflexiva y gire la mirada hacia sí mismo en su relación con las mujeres, de manera que se ajuste mejor a las necesidades de las mismas y no tanto a sus premisas de objetividad y normatividad. Para ello, es preciso:

a) introducir una mirada o perspectiva de género y de estudios culturales dentro de los procedimientos de intervención con mujeres. Frente a la compleja y heterogénea realidad de la violencia, se requieren enfoques que puedan dar claves más comprensivas que explicativas, claves que permitan replanteamientos críticos con las lógicas de intervención dominantes en el sistema y compromisos de transformación.

b) el uso de modelos que se inscriban en una “ética del cuidado” (Izquierdo, 2003) por encima de la ética de la sanción penal. Estos modelos se conciben como integrales, con participación de colectivos heterogéneos de mujeres (y hombres) que se sientan implicados y comprometidos. Se destaca también la importancia de la proximidad y la continuidad en los contactos socio profesionales con las mujeres. Estos contactos son la mejor manera de detectar situaciones de riesgo y situaciones crónicas de violencia, así como permiten valorar la red de soporte social de estas mujeres, su evolución y la de sus hijos (tema en el que hay que incidir más). Como decía una profesional de un servicio de atención (al referirse a la denuncia y al ritmo que impone la intervención profesional): “...nos hemos de calmar todos un poco... Tengo una sospecha (de maltrato), tengo un protocolo, pero, no cuesta nada, cuando se sospecha, decirle a la

señora: *“venga mañana a ver como se encuentra”*.

Si a esta actuación le sumamos una red interprofesional bien conectada, el trabajo de cada profesional puede gozar de un soporte indispensable para afrontar la complejidad de las situaciones que se le presenten.

BIBLIOGRAFIA

- Amnistía internacional. (2003). *Mujeres invisibles, abusos impunes*. En http://www.es.amnesty.org/nomas-violencia/docs/informes_ai/02regiones/04europa/espana/mujeresinvisibles.pdf [27 noviembre 2007].
- Apsler, R., Cummins, M.R. & Carl, S. (2002). Perceptions of the police by female victims of domestic partner violence. *Violence against women*, 9, 1318-1335.
- Cabruja, T., Fernández, C., Lloret I. y Cantera, L. (2004). *Intervenció psicosocial*, 13, (2), 141-230.
- Camps, P., Schmal, N. (2007). *Repensando la relación entre la ley y la violencia hacia las mujeres. Análisis de los discursos de los operadores jurídicos frente a la ley integral de violencia de género*. Barcelona: Agaur.
- Castro, S., Mignolo, W., Grosfel, R. (2008). Jornadas sobre 'Perspectivas decoloniales'. 24 al 28 de marzo. Doctorado de psicología social. Universidad Autónoma de Barcelona. Material fotocopiado.
- CGPJ (2004) http://www.mtas.es/mujer/mujeres/cifras/violencia/ambito_judicial.htm [22 septiembre 2007].
- Cuadra, L. (2003). La violencia en la mujer inmigrante. En A. M. Elósegui, M.T. Glez y C. Gaudó (eds.). *El rostro de la violencia. más allá del dolor de las mujeres* (págs. 131-143). Barcelona: Icaria, 2003, pp 131-143.
- Cubells, J., Albertín, P., Rusiñol, E. Y Hernáez, M. (2006). Navegado entre narraciones: recuperando silencios y subjetividades. Recursos psicosociales en la atención a víctimas de violencia de género en el ámbito penal (juzgados y cuerpo policial). <http://www.gencat.net/dji/cejfe/investiga.htm> [8 mayo 2008].
- Comas de Argemir, M. (2003). La violencia en el ámbito familiar. aspectos sociológicos y jurídicos. escuela judicial Consejo General del poder judicial. *Cuadernos de derecho judicial*. Madrid.
- Corsi, J. y Bonino, L. (2003). Violencia y género: la construcción de la masculinidad como factor de riesgo. En Jorge Corsi y G.M. Peyrú. *Violencias sociales*. Madrid: Ariel.
- Denzin, N.K., Lincoln, Y.S., (Eds.) (1994). *Handbook of Qualitative Research*. California: Sage.
- Giberti, E., Fernández, A. (1989). *La Mujer y la violencia invisible*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana.
- Gilligan, C. (1982). *In a different voice: Psychological theory and women's development*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Hall, G., Birchall, C. (2007). *New cultural studies. Adventures in Theory*. Edinburgh University Press, 2007.
- IOE, C. (2001). *Mujer, inmigración y trabajo*. Madrid: Ministerio de Trabajo y asuntos sociales, 2001.
- Izquierdo, M. J. (2003). Del sexismo y la mercantilización del cuidado a su socialización: hacia una política democrática del cuidado. Cuidar cuesta: costes y beneficios del cuidado. (págs. 13-14). *Emakunde*. Donosti.
- Larrauri, E. (2003). "Motius per entendre per què algunes dones maltractades retiren les denúncies". *Fòrum. la revista del Centre d'estudis jurídics i Formació especialitzada*. Generalitat de Catalunya., núm. març 2, 24-29.
- Moe, A. (2000). Battered women in the restraining order process: observations on a court advocacy program. *Violence against women*, 7, 510-544.
- Muñoz, J. (2001). *Análisis cualitativo de datos textuales con Atlas/ti*. Barcelona: UAB.
- Nogueiras, B., Arechederra, A., Bonino, L. (2001). *La atención sociosanitaria ante la violencia contra las mujeres*. Instituto de la mujer. Madrid.
- Observatorio de la violencia de género (2007). En <http://www.observatorioviolencia.org/> [28 Marzo 2008].
- Parella, S. (2002). *Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*. Barcelona: Anthropos.
- Porta, L. y Silva, M. (2008). *La investigación cualitativa: El Análisis de Contenido en la investigación educativa*. <http://www.uccor.edu.ar/paginas/REDUC/porta.pdf>. [consultado 10 octubre 2008].
- Pujal, M. (2003). La tarea crítica: interconexiones entre lenguaje, deseo y subjetividad. *Sociedad y política*, 40 (1), 129-140.
- Ribas, N. (2004). Una invitación a la sociología de las migraciones. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Mestre, R. (2003). Género y migración en el estado español. *Mugak* nº 9/10 sep. 99/marzo 00, 131-143.
- Renzetti, C.M.; Edleson, J.L. and Kennedy, R. (ed.) (2001). *Sourcebook on violence against women*. London: Sage.
- Schneider, E. M. (2000). *Battered women & feminist lawmaking*. New Haven: Yale University Press.

- Spivak, G. (1998). Los estudios subalternos: la deconstrucción de la historiografía. En Neus Carbonell y Mery Torras (comp.). *Feminismos literarios*. Madrid: arco/libros.
- Velázquez, S. (2004). *Violencias cotidianas. violencias de género*. Barcelona: Paidós.
- Velasco, H y Díaz de Rada, A. (1997). La lógica de la investigación etnográfica. Madrid: Trotta.

Los datos recogidos en este artículo han sido elaborados en un trabajo financiado por el Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada e Institut Català de les Dones. Cataluña.

NOTAS

- 1 En el plazo de 72 horas desde el momento de la denuncia, los jueces dictarán de forma cautelar una resolución judicial, la cual incorporará tanto medidas restrictivas de libertad para el agresor, como aquellas dirigidas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y su familia, sin que ello signifique tener que esperar a la formalización del proceso.
- 2 En los juzgados de violencia hacia la mujer de Barcelona, en Mayo de 2007 había un 58% de casos registrados y atendidos de mujeres inmigradas (precedentes principalmente de Sudamérica: Colombia, Ecuador, Bolivia; y de países árabes: Marruecos –principalmente-, y un 42% de mujeres autóctonas. Teniendo en cuenta que en Barcelona se estima una población de 300.000 personas migradas y de aproximadamente 1.500.000 personas autóctonas, la cantidad de mujeres inmigradas atendidas es alta (datos proporcionados por el Equipo técnico de tratamiento de los juzgados de la mujer de Barcelona). - Garriga, Ruth. “La diversidad cultural frente al concepto de violencia de género”. III Jornades Violència de gènere “Noves visions per a noves realitat”. Barcelona: Hospitals, 2007. La autora apunta que resultados obtenidos en una de las Casas de Acogida de mujeres de Barcelona, hay un 50-60% de mujeres inmigradas. Principalmente son mujeres que provienen de países musulmanes: Argelia y Marruecos; mujeres que provienen de países latinoamericanos: Colombia, Argentina, Ecuador; así como mujeres de Centro África y más ocasionalmente de países del Este y Asia. Los casos de mujeres magrebina y latinoamericanas son los casos más atendidos desde el Servicio d'Acolliment (acogimiento). -El diario “El país” del 26 de junio de 2005, recoge un total de 14.340 mujeres inmigrantes que presen-
- 3 Existen protocolos que indican sentidos de la derivación a diferentes servicios y pautas para realizarla, así como para recoger el testimonio de la víctima. En este sentido si una mujer va a comisaría y declara contra su pareja por agresión, la policía tiene la obligación de iniciar una denuncia de parte de la víctima.
- 4 La observación participante se ha realizado en Barcelona y Girona. Ha consistido en obtener información a través de interacciones que se producen en las salas donde se recoge el testimonio de las víctimas, salas donde se realizan los juicios y salas de espera de los juzgados de violencia hacia la mujer. A la vez, las investigadoras hemos conversado con los informantes (jueces, fiscales, abogados, policía, funcionarios, mujeres víctimas, hombres agresores y familiares) implicados en las situaciones que se han ido desarrollando.
- 5 En nuestro caso, la entrada en los contextos jurídico-penales no ha sido fácil, debido a que no teníamos contactos previos con los informantes y este tipo de contextos tienen muy en cuenta la confidencialidad de los datos. Para entrar en los juzgados una de las investigadoras ha tenido que presentarse en base a su rol de profesora universitaria en los estudios de psicología y criminología. Para entrar en las oficinas de atención de policía, ha sido necesario pedir un permiso oficial a los responsables de la policía autonómica.
- 6 Entre paréntesis se indica la persona o fuente de información y luego la página donde se ha transcrito la entrevista o donde se han tomado notas de la observación o diario de campo.
- 7 Aquella que responde a unos signos y síntomas tales como: “*ha de tener miedo a salir, miedo a relacionarse, dificultades de relaciones sociales, ha de tener sueños recurrentes de los hechos, ha de tener un aislamiento social, y a partir de esto es una mujer maltratada*”.
- 8 Ni mucho menos podemos “esencializar” formas culturales, así como tampoco “homogeneizar” a las mujeres procedentes de los mismos países. Factores como el tiempo de convivencia en el territorio de acogida, recursos materiales o personales, etc. pueden ser más determinantes que los atributos culturales que se les asocian por su lugar de procedencia.
- 9 En Marruecos la ley permite al marido repudiar a su mujer.
- 10 Nández, A. “*Reflexión situada sobre la construcción de un objeto de estudio: un ejercicio de deconstrucción del yo que in-*

vestiga”. Trabajo de investigación. Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 2001.

- 11 El nuevo anteproyecto catalán contra la violencia a la mujer incorpora este concepto de violencia menos reduccionista